



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE TUNJA**

Tunja, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo a los parámetros del artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y del artículo 1º del decreto 1382 de 2000, ADMÍTASE la presente acción de tutela promovida por OSCAR BAUDILIO LÓPEZ MORA, identificado con cédula N° 74.326.685, en representación del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de Boyacá, SINTRAOPUBOY, que pretende se garanticen derechos fundamentales frente a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia.

Por tanto, remítase de inmediato copia del escrito a los organismos accionados, para que en el término perentorio de 48 horas emitan pronunciamiento frente a la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, salud, igualdad, trabajo y salud pública, que de acuerdo con el accionante se afectan con el desarrollo de la convocatoria No. 1247 de 2019, para proveer empleos de planta de la Alcaldía de Tunja.

Vincúlese a la Alcaldía municipal de Tunja, como entidad que puede tener interés en la presente actuación, indicándole que será escuchada en el mismo término antes fijado.

Para notificar y vincular igualmente a los terceros con interés que deseen hacerse parte en la presente acción, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil que inmediatamente reciba la presente notificación, publique el escrito de tutela junto con el presente auto admisorio en su página web, concretamente en el sitio donde publican la información de dicha convocatoria y al menos por el término de 2 días. Las intervenciones se recibirán en el correo electrónico institucional de este Despacho (j03pctotunja@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 28, decreto 262 de 2000 que modificó entre otros el régimen de competencias interno de la Procuraduría General de la Nación, notifíquese la presente acción al señor Procurador judicial delegado para que si a bien lo tiene intervenga en representación del Ministerio Público.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591/91, notifíquese el presente auto admisorio por el medio más expedito y eficaz, al igual que los demás que se emitan en el trámite de la presente acción. Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para proferir la decisión a que haya lugar.

CÚMPLASE


JAVIER ORLANDO GARCÍA ANGARITA
Juez